En Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2013 se reúnen, por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada por los señores Juan BELEN, en su carácter de Secretario General Seccional Avellaneda, Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, el Dr. Tomas CALVO en su carácter de Apoderado de la UOMRA, Samuel PONCE, Vocal titular, con la presencia de los señores, Alejandro LOCATELLI, Javier SÁNCHEZ, Jorge MEDIZA, Pablo CORRADI, Ruben MEIER, Adrián ALBENQUE y Ceferino FERNÁNDEZ en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de CONUAR S.A., junto con César AGUIRRE, Gustavo SORAIRES, Mario DIAZ, Pablo VERGARA y Sergio SERVIDIO en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de FAE S.A., todos ellos denominados en forma conjunta "EL SINDICATO", y por la otra parte, la Sra. Raquel MARIN y los Sres. Gerardo ALONSO, Ricardo LAMUEDRA, y el Dr. Javier ADROGUE y la Dra. Patricia BONTEMPO, en su carácter de Asesores Legales, todos ellos representantes de CONUAR S.A. y de FAE S.A., en adelante denominados "LA EMPRESA", todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes ACUERDAN:

Primero. Categorías Profesionales.

1.1 LAS PARTES acuerdan las grillas vigentes de las distintas Unidades de Negocio de LA EMPRESA conforme a la descripción prevista en el "Anexo I – Categorías Profesionales"

1.2 El "Anexo I – Categorías Profesionales" indicado en el punto 1.1, reemplazará y sustituirá cualquier otro acuerdo de fecha anterior al presente relacionado al contenido, alcance y/o definición del encuadramiento de puestos profesionales de LA EMPRESA en las diferentes categorías.

1.3 La implementación de las categorías de "Operario Técnico Superior Nuclear II" y de "Oficial Técnico Superior II", las que se remiten a las pactadas en el marco del Acta Acuerdo de fecha 14 de Mayo de 2013, suscripta por los sujetos paritarios del CCT 260/75 y homologada como parte integrante del dicho convenio colectivo en el Expediente MTEySS Nº 1.453.079/11 (en adelante EL ACTA CONVENCIONAL), se ajusta a las siguientes pautas:

a) La categoría de "Oficial Técnico Superior II" se implementó para el puesto de "Oficial Técnico Superior Mecanizado CNC" a partir de Agosto de 2013, con efecto retroactivo al día 01 de junio de 2013.

b) La categoría de "Operador Técnico Superior Nuclear II" se implementará y se incorporará al personal según el Anexo I a partir del día 01 de Octubre de 2013, inclusive.

c) Conforme a lo previsto en EL ACTA CONVENCIONAL, los incrementos pactados en los Salarios Básicos Mensuales de las categorías consignadas en este Artículo absorben hasta su concurrencia, sea en forma total o parcial, a los importes que los trabajadores hubieren percibido por el concepto "Adicional por Desempeño" durante el mes inmediato anterior al mes en el cual hayan sido incorporados en la nueva categoría profesional.

Segundo. Incremento en los Salarios Básicos.

2.1 A partir del día 1° de abril de 2013 y hasta el día 31 de marzo de 2014 rigen los nuevos salarios básicos mensuales detallados en los Anexos II y III (Rama 22 Nuclear del CCT. 260/75) para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo suscripta entre LAS PARTES el día 15/08/2006 y homologada por Resolución ST Nº 902/06.

2.2 Los Anexos II y III reemplazan en todas sus partes a los Anexos I y II del Acta Acuerdo suscripta entre LAS PARTES el día 10 de Junio 2011

Tercero. Incremento en el "Adicional Desempeño".

3.1 Entre el 01 de Abril y el 30 de Junio de 2013 se aplicó un aumento del diecisiete por ciento (17%) calculado sobre el monto del "Adicional Desempeño" que cada trabajador hubiese percibido durante el mes de marzo de 2013.

3.2 A partir del 01 de Julio de 2013, inclusive, rige un aumento adicional del siete por ciento (7%) calculado sobre el monto del "Adicional Desempeño" que cada trabajador hubiese percibido durante el mes de marzo de 2013.

3.3 En consecuencia, LAS PARTES dejan constancia que el incremento total es equivalente al veinticuatro por ciento (24%) calculado sobre el monto del "Adicional Desempeño" que cada trabajador hubiese percibido durante el mes de marzo de 2013, incremento que LA EMPPRESA se encuentra abonando en tiempo y forma.

Cuarto. Ordenamiento de la estructura salarial.

4.1 LAS PARTES acuerdan reemplazar y sustituir el "Adicional Desempeño" previsto en el inciso a) del párrafo 3.1 de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 2010 por el adicional "Adicional por Tarea y Conocimiento", conforme a las reglas pactadas en este Artículo.

4.2 El "Adicional por Tarea y Conocimiento" será con concepto remunerativo, de pago mensual que surgirá por aplicación del "Sistema de Evaluación" pactado en el Artículo Quinto de este Acta Acuerdo.

4.3 El importe que cada trabajador hubiese percibido por el "Adicional Desempeño" durante el mes de Agosto de 2013 se incorporará al "Adicional Tarea y Conocimiento" hasta el importe que le corresponda percibir por este último adicional.

4.4 La eventual diferencia que exista, cuando el monto del "Adicional Desempeño" resulte superior al importe incorporado al "Adicional Tarea y Conocimiento", se incorporará a un nuevo concepto denominado "Adicional Acta Septiembre 2013".

4.5 Asimismo, el importe que cada trabajador hubiere percibido durante el mes de Agosto de 2013 por el "Adicional Acta Septiembre 2010" según lo pactado en el Acta Acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 2010, se incorporará en su totalidad al nuevo "Adicional Acta Septiembre 2013", quedando sin ningún efecto el "Adicional Acta Septiembre 2010".

4.6 El "Adicional Acta Septiembre 2013" será un concepto remunerativo, de pago mensual, que no se integra ni formará parte de los salarios básicos mensuales de los trabajadores.

4.7 Toda vez que la creación del "Adicional Acta Septiembre 2013" se justifica en la necesidad de ordenar a estructura salarial de los trabajadores que prestaron servicios en LA EMPRESA con anterioridad al presente Acta Acuerdo, queda expresamente pactado que este adicional sólo será devengado por los trabajadores que (I) se encuentren en relación de dependencia en LA EMPRESA a la fecha de la suscripción de este Acta Acuerdo y que (II) además, deban percibir dicho adicional conforme a las pautas pactadas en el presente.

4.8 A partir del 01 de Abril del 2014, el importe que cada trabajador perciba por el "Adicional Acta Septiembre 2013" conforme a las pautas previstas en este Artículo se incrementará en la misma oportunidad y en los mismos porcentajes que sean pactados, con carácter general, para el aumento de los salarios básicos previstos en el CCT 260/75.

4.9 Los cambios previstos en este Artículo entrarán en vigencia a partir del día 01 de Octubre de 2013 inclusive.

Quinto. Sistema de Evaluación de Conocimiento y Tareas.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA implementará un "Sistema de Evaluación de Conocimiento y Tareas" conforme a las siguientes reglas:

5.1 Evaluación del Conocimiento: El Conocimiento de cada trabajador se evaluará conforme a lo previsto en el "Formulario Evaluación del Conocimiento" que se adjunta como Anexo IV.

Esta evaluación se realizará una (1) vez por año en el mes de Marzo. Se establece que de manera semestral se hará solamente para aquellos empleados que hayan cambiado de tarea conforme el punto 5.2, siempre que pueda acreditar al menos tres meses en la nueva tarea y por lo tanto necesiten ser revaluados.

5.2 Evaluación de las Tareas: se evaluarán las tareas que cada trabajador realice conforme a su categoría profesional y a las categorías inmediatas superior e inferior (en adelante "adyacentes"), conforme al procedimiento que surge del Anexo V. Las tareas que correspondan a las categorías profesionales inferiores a las "adyacentes", y que habitualmente realiza o pudieren serle requeridas, no serán consideradas para la evaluación. Para el caso de personal que, por poseer título de Técnico reviste en la categoría de Oficial u Operador Técnico Nuclear, pero su puesto habitual corresponde a una categoría inferior; la Evaluación de Tareas se realizará teniendo en cuenta la categoría correspondiente a su puesto habitual y las adyacentes a la misma.

5.3 El importe del "Adicional por Tarea y Conocimiento" dependerá de la categoría profesional y del nivel de cada trabajador, estableciéndose, además, topes máximos por categoría para el monto del "Adicional por Conocimiento y Tarea", todo ello conforme a lo previsto en el Anexo VI. Los topes máximos tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, inclusive.

5.4 Para aplicar el "Sistema de Evaluación de Conocimiento y Tareas" y, en consecuencia, para generar el derecho a devengar el "Adicional por Conocimiento y Tarea", el trabajador deberá tener una antigüedad mínima en LA EMPRESA de un (1) año, cualquiera sea la categoría en la cual se encuentre el trabajador. Asimismo, este sistema de evaluación no se aplicará a los trabajadores que presten servicios en la categoría de "Nivel Ingresante en Capacitación".

5.5 Se pacta que para el año 2014, el tope máximo para el "Adicional Conocimiento y Tarea" previsto en el Anexo VI, se incrementará en la misma oportunidad y en los mismos porcentajes que sean pactados, con carácter general, para el aumento de los salarios Básicos previstos en el CCT 260/75. Quedando las partes en revisar la actualización de dicho adicional una vez finalizada la vigencia de la paritaria UOM ADIMRA a firmar en el año 2014

Sexto. Premio Semestral por Desempeño.

6.1 LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA implementará un "Premio Semestral por Desempeño" que se aplicará conforme a las pautas previstas en este Artículo.

6.2 El "Premio Semestral por Desempeño" será un concepto remunerativo, variable y de pago semestral, cuyo importe se calculará en base a la evaluación individual que se detalla en el Anexo VII.

6.3 Se establece un tope máximo por categoría para el importe que podrá percibir cada trabajador conforme al detalle consignado en el Anexo VII.

6.4 En cada periodo semestral de pago, todo trabajador tendrá derecho a percibir un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tope máximo previsto para su categoría profesional, con total independencia del resultado de la evaluación realizada en el periodo respectivo.

6.5 El saldo restante del cincuenta por ciento (50%) podrá variar, en más o menos, de un periodo de pago a otro, conforme al resultado de la evaluación realizada. En el Anexo VII se indican las posibilidades en función de la evaluación realizada, la que podrá variar según el desempeño alcanzado durante el semestre evaluado, no estando condicionado por los antecedentes de este concepto.

6. 6 El "Premio Semestral por Desempeño" se abonará en forma conjunta con las remuneraciones de los meses de Diciembre y Junio de cada año. Se deja constancia que el importe que deba abonarse conforme a lo previsto en este acuerdo tiene incluido la incidencia proporcional del Sueldo Anual Complementario y que, por ello, dicho importe será liquidado desagregando dicha incidencia del SAC en los recibos de haberes.

6.7 Se pacta que para el año 2014, el tope máximo para el Premio Semestral previsto en el Anexo VII, se incrementará en la misma oportunidad y en los mismos porcentajes que sean pactados, con carácter general, para el aumento de los salarios Básicos previstos en el CCT 260/75. Quedando las partes en revisar la actualización de dicho adicional una vez finalizada la vigencia de la paritaria UOM ADIMRA a firmar en el año 2014

6.8 El "Premio Semestral por Desempeño" entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

6.9 Se deja expresa constancia que el "Premio Semestral por Desempeño" reemplaza, sustituye y absorbe al bono o premio de periodicidad anual abonado por LA EMPRESA y liquidado bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria".

Séptimo. Suma extraordinaria de carácter no remunerativo

7.1 Con motivo de la firma del presente Acta Acuerdo, LA EMPRESA abonará una Gratificación Extraordinaria por una única vez y sin expectativas de repetirse en el futuro, cuyo importe será equivalente a la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos ($4.400) para cada trabajador cuya fecha de ingreso en LA EMPRESA sea anterior al 01 de Septiembre de 2013 y con independencia de su categoría profesional. Esta suma será considerada suma no remunerativa a ningún efecto laboral y de la seguridad social..

7.2 El pago de la suma no remunerativa pactada en el párrafo 7.1 de este Artículo, se efectuará previa homologación de este Acta Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos de la Ley 14.250.

7.3 El pago de la suma prevista en el artículo 7.1 del presente acta se abonará en dos cuotas. La primera, de pesos ochocientos ($800) a los cinco días corridos de homologada el presente acta. La segunda, de

pesos tres mil seiscientos ($3.600), a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2013.

7.4 Se deja expresa constancia que las sumas abonadas conforme el artículo 7.1 reemplaza, sustituye y absorbe al bono o premio de periodicidad anual abonado por LA EMPRESA y liquidado bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria".

Octavo. Disposiciones Finales.

8.1 Los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII mencionados en el presente se adjuntan como parte integrante de este Acta Acuerdo, debidamente suscriptos por LAS PARTES.

8.2 LAS PARTES manifiestan su recíproco compromiso y responsabilidad para con el ordenamiento de las relaciones laborales y el cumplimiento de la normativa vigente, incluidos los reglamentos internos de LA EMPRESA sobre prevención y seguridad de las personas, la calidad y el cuidado del medio ambiente en todos los puestos de trabajo. En este contexto, LAS PARTES se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para solucionar los eventuales diferendos por vía de acuerdos mutuos, con el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

8.3 LAS PARTES manifiestan que mediante la suscripción del presente Acta Acuerdo han arribado a una solución definitiva en relación a los distintos planteos y conflictos surgidos a partir de la implementación del Acta Acuerdo de fecha 20 de Septiembre de 2010.

8.4 En atención a la naturaleza de los distintos acuerdos alcanzados, LAS PARTES presentarán un ejemplar de este Acta Acuerdo ante el Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

M.T.E. Y S.S.
FOLIO
10

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor, un solo efecto y en prueba de conformidad entre LAS PARTES.

CONUAR S A.

ANEXO I PLANILLA DE CATEGORIAS DE LA RAMA NUCLEAR

Categorías Unidad Nuclear

	Código	Operador Técnico Superior Nuclear 2	Sector	Código	Operador Técnico Superior Nuclear	Sector	Código	Operador Técnico Nuclear	Sector	Código	Operador Nuclear	Sector	Codigo	Operador Práctico Nuclear	Sector	Codigo	Operador Auxiliar Nuclear	Sector
P	C-158	Mecánico Operador FECRI	Prod	C-128	Técnico Químico de Análisis Especiales	CC	C-102	Mecánico Operador de Metalizadora	Prod	C-106	Operador Inundado y Horneado	Prod	C-101	Operador Limpieza por Ultrasonidoy Rebabado	Prod			
U	C-141	Metrólogo	CC	C-131	Rectificador	Mant	C-108	Mecánico Operador Soldadora de Tapones LPA	Prod	C-114	Operador Montaje y Embalaje	Prod	C-107	Mecánico Operador Mecanizado Vainas EMBALSE	Prod			
E		Electrónico II (programación de PLC)	Mant	C-140	Técnico Control de Instrumental	CC	C-109	Mecánico Operador Soldadora Grillas	Prod	C-116	Mecánico Operador Soldadoras	Prod	C-111	Mecánico Operador Mecanizado Vainas ATUCHA	Prod			
S					Metrólogo/Operador MMC	CC	C-110	Mecánico Operador Electropulido y Soldado Patines	Prod	C-121	Operador Homogeneizador Polvo UO2	Prod	C-113	Operador Carga Columnas ATUCHA	Prod			
T				C-142	Técnico Garantía de Calidad	CC	C-112	Mecánico Operador Soldadora TIG	Prod	C-122	Operador y Preparador Prensado Polvo UO2	Prod	C-115	Operador Tratamiento Superficial	Prod			
O				C-152	Electrónico	Mant	C-117	Inspector de Productos y Procesos	CC	C-124	Operador y Preparador Rectificado Pastillas Sinterizada	Prod	C-125	Operador Control Visual Pastillas Rectificadas	Prod			
S				C-157	Mecánico Especialista	Mant	C-118	Inspector de Control Final	CC	C-132	Operador y Preparador Equipos a CNC	Prod	C-126	Operador Carga Columnas CANDU	Prod			
				C-161	Electricista	Mant	C-120	Metalógrafo	CC		Operador Soldadora de Tapones TIG	Prod	C-134	Operador Fresador Producción	Prod			
					Inspector Equipo RX NIVEL II	CC	C-123	Operador Guardia Horno Sinterizado de Pastillas	Prod	C-136	Operador y Preparador Prensas y Balancin	Prod						
					Operador FECRI	Prod	C-127	Técnico Químico de Análisis Generales	CC	C-144	Operador Recepción y Despacho de Materiales	MAT						
					Operador Superior de Equipo Corte por Agua	Prod	C-130	Inspector Control Procesos y Producción en Fabricación Pastillas UO2	CC										
					Operador Preparación de Polvo ULE	Prod	C-137	Operador Ajustador de Banco	Mant										
					Operador Superior Soldadora de Tapones - LPA	Prod	C-138	Inspector Control de Procesos y Final	CC										
							C-139	Inspector Recepción de Materiales	CC										
							C-143	Asistente Garantía de Calidad	CC										
							C-147	Tornero Ajustador	Mant										
							C-148	Operador Sala de Máquinas	Mant										
							C-158	Mecánico General	Mant										
							C-159	Mecánico Operador Soldadora ATB	Prod										
								Operador y Preparador Equipo Corte por Agua	Prod										
								Operador Técnico Rectificado Pastillas Sinterizadas	Prod										
								Operador y Preparador Prensa Rotativa	Prod										

Categorías Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

	Código	Oficial Técnico Superior 2	Sector	Código	Oficial Técnico Superior	Sector	Código	Oficial	Sector	Código	Operario Especializado	Sector	Código	Operario Calificado	Sector	Código	Operario	Sector
P																		
U		Especialista en Desarrollo de Soldadura	Prod		Oficial Técnico Soldador (varias tecnicas y posiciones	Prod		Oficial Calderero	Prod		Operador Especializado de Tareas Generales	Prod		Operario de Mecanizado	Prod		Ayudante de Tareas Generales	Prod
E		Electrónico II (programación de PLC)	Mant		Oficial Técnico Mecanizado CNC	Prod		Oficial Soldador	Prod					Operario de Limpieza / Decapado	Prod			
S		Oficial Técnico Superior Mecanizado CNC	Prod		Oficial Técnico Rectificador	Prod		Oficial Mecanizado CNC (solo ajuste de correctores)	Prod					Operario deTareas Generales	Prod			
T	C-141	Metrólogo	CC		Oficial Técnico Ajustador	Prod		Oficial Ajustador	Prod									
O		Especialista en Desarrollo de Técnicas de Ultrasonido	CC		Inspector Equipo UT NIVEL II	CC		Oficial Inspector de Control de Calidad	CC									
S					Inspector Equipo RX NIVEL II	CC												
					Metrólogo/Operador MMC	CC												

ANEXO I - PLANILLA DE CATEGORIAS DE LA RAMA NUCLEAR

Categorías Unidad Nuclear

	Código	Operador Técnico Superior Nuclear 2	Sector	Código	Operador Técnico Superior Nuclear	Sector	Código	Operador Técnico Nuclear	Sector	Código	Operador Nuclear	Sector	Código	Operador Práctico Nuclear	Sector	Código	Operador Auxiliar Nuclear	Sector
PUESTOS		Especialista en Desarrollo de Procesos de Laminación	Zry															
		Electrónico II (programación de PLC)	Mant	F-030	Electricista Mantenimiento	Mant	F-013	Operador Horno Tratamiento Térmico en Vacío	Zry	F-009	Operador Lavadora	Zry	F-016	Operador Cortador	Zry	F-010	Ayudante Operador Lavadora	Zry
		Especialista en Desarrollo de Técnicas de Ultrasonido	CC	F-031	Electrónico Mantenimiento	Mant	F-008	Operador Laminado	Zry	F-011	Operador Decapado	Zry	F-017	Operador Frenteador	Zry	F-012	Ayudante Operador Decapado	Zry
		Especialista en Desarrollo de Técnicas de Eddy Current	CC	F-034	Laboratorista	CC	F-029	Mecánico General	Mant			Zry	F-018	Operador Alineador e Identificador	Zry			
				F-035	Analista Químico	CC	F-032	Tornero Mantenimiento	Mant	F-003	Operador Soldador Haz Electrónico FUNDICION	Zry	F-019	Operador Limpiador y Control Visual EMBALSE	Zry			
				F-036	Herramentista y Preparador Laminadoras	Zry	F-033	Inspector Control de Procesos	CC	F-002	Operador Prensador FUNDICION	Zry	F-038	Operador Limpiador y Control Visual ATUCHA	Zry			
				F-037	Mecánico Especialista	Mant	F-004	Operador Principal Horno Fusión VAR	Zry	F-006	Operador Torno Producción FUNDICION	Zry	F-007	Operador Sierra sinfin FUNDICION	Zry			
				F-020	Operador Equipo Ultrasonido NIVEL II	CC	F XXX	Operador Técnico de Pulido	Zry				F-001	Operador Acondicionador Rezagos FUNDICION	Zry			

Categorías Unidad de Tubos y Fundición

	Código	Oficial Técnico Superior 2	Sector	Código	Oficial Técnico Superior	Sector	Código	Oficial	Sector	Código	Operario Especializado	Sector	Código	Operario Calificado	Sector	Código	Operario	Sector
PUESTOS		Electrónico II (programación de PLC)	Mant	F-043	Operador Control EDDY CURRENT NIVEL II	CC	F-021	Operador Conformadora	Inox	F-024	Operador Tratamiento Térmico c/Atmósfera Controlada	Inox	F 025	Ayud Operad Tratam Térmico c/Atmósf Controlada	Inox	F-042	Ayudante Operador Trefiladora	Inox
		Especialista en Desarrollo de Técnicas de Ultrasonido	CC	F-020	Operador Equipo Ultrasonido - NIVEL II	CC	F-042	Inspector de Control de Calidad	CC	F-026	Operador Enderezador y estiradora	Inox	F 027	Operador Lavado y Decapado	Inox	F-023	Ayudante Operador Trat.Térmico c/Atmósfera Natural	Inox
		Especialista en Desarrollo de Técnicas de Eddy Current	CC	F-034	Laboratorista	CC	F-044	Operador Laminadora	Inox	F-039	Ayudante Conformadora	Inox	F 028	Operador Cortador y Frenteador	Inox	F XXX	Ayudante de enderezadora y Estiradora	PROD
		Especialista en Desarrollo de Procesos de Laminación	Inox	F-030	Electricista Mantenimiento	Mant	F-004	Operador Horno Fusión VAR	Ti	F-040	Operador de Embalaje Final	Inox	F-041	Operador Movimiento de Materiales	Inox			
				F-031	Electrónico Mantenimiento	Mant	F-029	Mecánico General	Mant	F-002	Operador Prensador FUNDICION	Ti	F-001	Operador Acondicionador Rezagos FUNDICION	Ti			
				F-036	Herramentista y Preparador Laminadoras	Inox	F-032	Tornero Mantenimiento	Mant	F-003	Operador Soldador Haz Electrónico FUNDICION	Ti	F 007	Operador Sierra SinFin - FUNDICION	Ti			
				F-037	Mecánico Especialista	Mant	F-013	Operador Horno Tratamiento Térmico en Vacío	Ti	F-006	Operador Torno Producción FUNDICION	Ti	F-022	Operador Tratamiento Térmico c/Atmósfera Natural	Inox			
				F-035	Analista Químico	CC	F XXX	Mecanizado por Decapado	PROD				F-041	Operador Trefiladora	Inox			
				F-XXX	Herramentista Prensa de Extrusión	PROD	F XXX	Operador Prensa de Extrusión	PROD				F XXX	Operador de Granalladora	PROD			
				F-XXX	Programador y Operador Curvadora	PROD	F XXX	Operador Curvadora	PROD									

CONUAR

ANEXO II

Categorias Rama Nuclear – Sueldos Básicos s/ Unidad de Negocio
Valores vigentes periodo: 1° abril 2013 a 30 junio 2013

1 Unidad Nuclear

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	6088
Operador Práctico Nuclear	6593
Operador Nuclear	7606
Operador Técnico Nuclear	8403
Operador Técnico Superior Nuclear	9055
Operador Técnico Superior Nuclear 2	9688

2 Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio
3 Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	6088
Operario Calificado	6593
Operario Especializado	7606
Oficial	8403
Oficial Técnico Superior	9055
Oficial Técnico Superior 2	9688

Categorias de Ingresantes en Capacitación para todas la unidades de negocio
Valores vigentes desde el 1° de abril de 2013

	Sueldo Básico Mensual			
Categorias	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	4567	4949	5326	6088
Nivel 3 Ingresante	4944	5360	5768	6593
Nivel 4 Ingresante	5705	6183	6655	7606
Nivel 5 Ingresante	6302	6832	7352	8403
Nivel 6 Ingresante	6791	7360	7922	9055

M.T.E. y S.S.
FOLIO Nº 14

ANEXO III

Categorías Rama Nuclear – Sueldos Básicos s/ Unidad de Negocio
Valores vigentes período: 1º Julio 2013 a 31 de marzo 2014

1 Unidad Nuclear

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	6452
Operador Práctico Nuclear	6987
Operador Nuclear	8061
Operador Técnico Nuclear	8906
Operador Técnico Superior Nuclear	9596
Operador Técnico Superior Nuclear 2	10268

2 Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3 Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	6452
Operario Calificado	6987
Operario Especializado	8061
Oficial	8906
Oficial Técnico Superior	9596
Oficial Técnico Superior 2	10268

Categorías de Ingresantes en Capacitación para todas la unidades de negocio
Valores vigentes desde el 1° de julio de 2013

	Sueldo Básico Mensual			
Categorias	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	4840	5245	5644	6452
Nivel 3 Ingresante	5240	5680	6113	6987
Nivel 4 Ingresante	6046	6553	7053	8061
Nivel 5 Ingresante	6679	7240	7792	8906
Nivel 6 Ingresante	7197	7801	8396	9596

ANEXO IV

Formulario de Evaluación del Conocimiento

Fecha: _____ **Período Evaluado:**

Apellido y Nombre: _____

Área: _____ **Unidad de Negocios:** _____

Características Evaluadas	Niveles de Evaluación (*)	Comentarios
1. Conocimiento de su tarea / producto		
2. Interpretación de las consignas		
3. Precisión		
4. Exactitud		
5. Conocimiento de las actividades del área		
6. Conocimiento del producto final		
7. Conocimiento y aplicación de los Documentos Operativos		
8. Capacidad de prevención (Calidad)		
9. Conocimiento y aplicación del Manual de Normas.		
10. Capacidad de prevención frente al riesgo		
11. Cuidado del medio ambiente en su puesto de trabajo		

(*) Niveles de evaluación:

0 Cumple - **17%** Destacado – **33%** Muy Destacado – **50%** Supera lo esperado

Acuerdo de expectativas

Mi expectativa como líder:

Mi expectativa como colaborador:

Responsables de la Evaluación

Firma y aclaración del líder

Firma y aclaración del colaborador

D. T. C. y S.
REFOLIADO Nº 16

M.T.E. y S.S.
FOLIO

Descripción de las características evaluadas

La evaluación se basará en el nivel de los conocimientos y las habilidades requeridas para cada trabajador. También se tendrá en consideración y analizará de qué manera se encuentra preparado el colaborador para afrontar las exigencias de su puesto de trabajo y con cuánta precisión conoce las tareas que debe hacer y cómo debe realizarlas. La Empresa capacitará a los empleados en aquellas competencias necesarias para poder alcanzar los requerimientos mínimos exigidos, es decir **cumple.**

1. **Conocimiento de su tarea / producto**: la competencia e idoneidad adquirida a través de la experiencia práctica o entrenamiento
2. **Interpretación de las consignas** correspondientes a sus tareas
3. **Precisión** en la realización de sus tareas· hace lo que se le pide.
4. **Exactitud** en la realización de sus tareas: hace lo que se le pide en tiempo y forma.
5. **Conocimiento de las actividades del área** donde se desempeña.
6. **Conocimiento del producto final**· además de poseer los conocimientos de su tarea / producto, conoce cuáles son las características y usos del producto final que se elabora (ej.: elementos combustibles / componentes / tubos, etc.).
7. **Conocimiento y aplicación de los documentos** operativos aplicables a la Empresa.
8. **Capacidad de prevención** (calidad): conocimiento para detectar posibles problemas / defectos con anticipación.
9. **Conocimiento y aplicación del Manual de Normas.**
10. **Capacidad de prevención frente al riesgo** (seguridad y medio ambiente): conocimiento para detectar posibles riesgos con anticipación.
11. **Cuidado del medio ambiente en su puesto de trabajo**: Cumplimiento de sus tareas ejerciendo un cuidado hacia el medio ambiente conforme las políticas exigidas por la empresa.

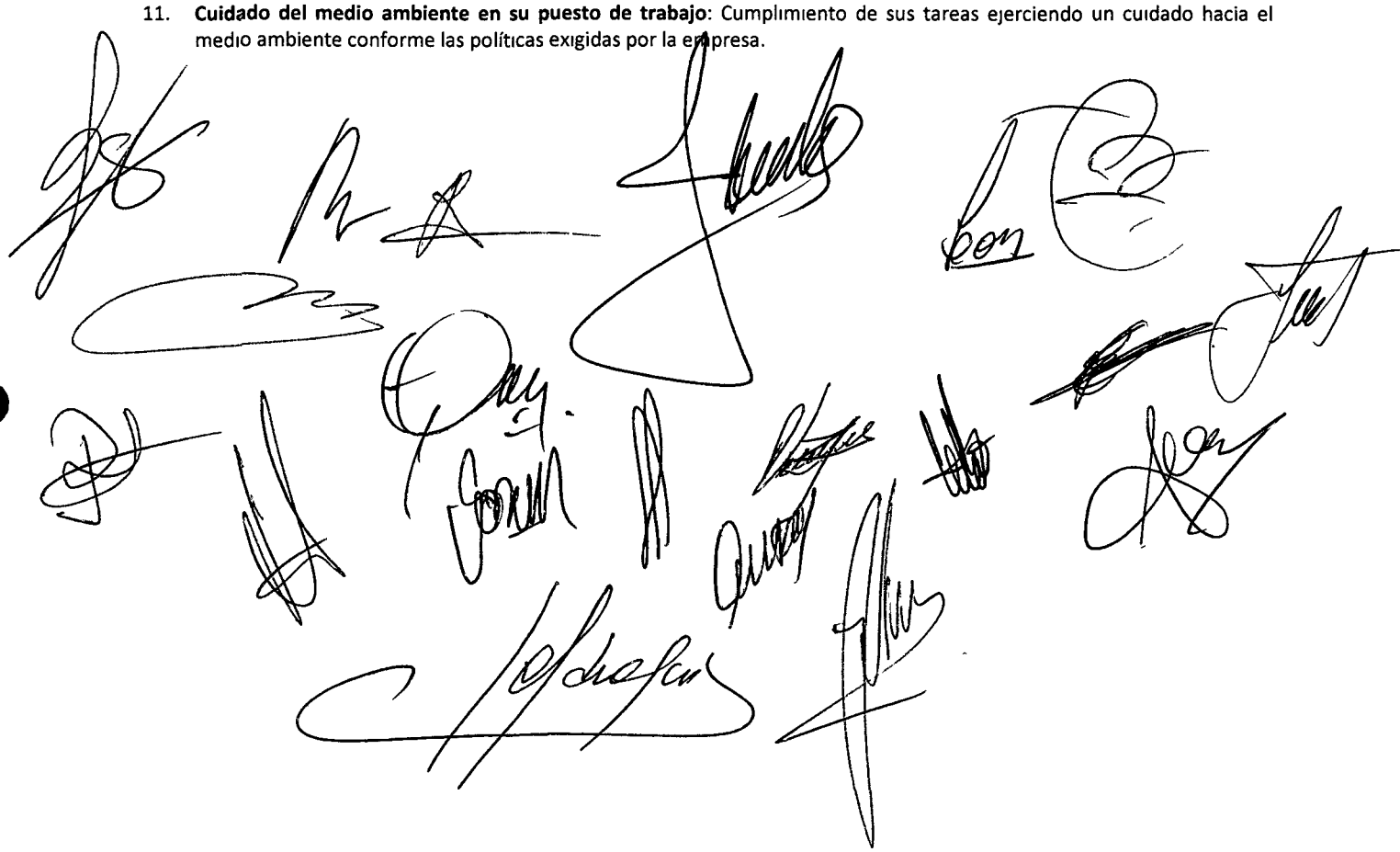

M. T. E. y S. S.
FOLIADO Nº 14
M.T.E. y S.S. FOLIO

ANEXO V

EVALUACION DE TAREAS

Se tendrán en cuenta las tareas que el empleado realice a la fecha de evaluación .También se tendrán en consideración para esta evaluación aquellas tareas para las cuales el empleado se encuentre capacitado y que eventualmente fueran necesarias realizar a pedido de la empresa en un futuro.-

Se tendrán en cuenta las correspondientes a su Categoría Profesional y las categorías inmediatas superior e inferior (en adelante "Adyacentes").

Aquellas tareas que correspondan a categorías inferiores a las adyacentes estarán excluidas de la evaluación.

Para el caso del personal que por poseer el título de técnico reviste en la categoría de Oficial u Operador Técnico Nuclear pero su puesto corresponde a una categoría inferior, la Evaluación se hará teniendo en cuenta la categoría correspondiente a su puesto habitual y a las adyacentes a la misma.

A la cantidad de tareas evaluadas le corresponderá un porcentaje conforme la siguiente tabla:

CANTIDAD DE TAREAS	PORCENTAJE
1	0
2	17 %
3	33 %
4 o más	50 %

Determinados puestos, por las características específicas de la especialidad, se desdoblaron en tareas afines en las que será evaluado el trabajador que en dicho puesto se desempeñe.

En la tabla siguiente se indica la apertura de tareas consideradas para su evaluación y los puestos con las condiciones mencionadas anteriormente:

PUESTO	TAREAS					
Electricista	Electricista montador	Electricista Baja Tensión	Electricista Media Tensión			
Oficial Inspector de Control de Calidad	Inspector PM Nivel II	Inspector LP Nivel II	Inspector de Productos y Procesos	Inspector de Control Final	Inspector Recepción de Materiales	Asistente Garantía de Calidad
Técnico Químico Análisis Especiales	Análisis Especiales Zry	Análisis Especiales polvo y pastillas U	Análisis Especiales muestras ambientales	Análisis Especiales varios		
Técnico Químico Análisis Generales	Análisis Zry	Análisis polvo y pastillas U	Análisis muestras ambientales	Análisis especiales varios		

M.T.E. y S.S.
FOLIO 18

ANEXO VI

ADICIONAL POR CONOCIMIENTO Y TAREA

El porcentaje obtenido por cada trabajador en la evaluación de tareas, sumado al porcentaje obtenido por la evaluación de conocimiento dará como resultado un porcentaje final que se aplicará al tope que corresponda a cada categoría que revista el trabajador.

El resultado del cálculo de este porcentaje final sobre el tope representará el monto que corresponda percibir al trabajador, el cual será abonado mensualmente bajo la denominación "Adicional por Conocimiento y Tarea".

Se utilizará la siguiente tabla para el cálculo del Adicional Conocimiento y Tarea:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
CATEGORIA	0%	17%	33%	50%	67%	80%	TOPE
Operador Auxiliar Nuclear	$ 0 00	$ 109 65	$ 212 85	$ 322 50	$ 432 15	$ 516 00	$ 645 00
Operario	$ 0 00	$ 109 65	$ 212 85	$ 322 50	$ 432 15	$ 516 00	$ 645 00
Operador Práctico Nuclear	$ 0 00	$ 118 83	$ 230 67	$ 349 50	$ 468 33	$ 559.20	$ 699 00
Operario Calificado	$ 0 00	$ 118 83	$ 230 67	$ 349 50	$ 468 33	$ 559 20	$ 699 00
Operador Nuclear	$ 0 00	$ 137 02	$ 265 98	$ 403 00	$ 540 02	$ 644 80	$ 806 00
Operario Especializado	$ 0 00	$ 137 02	$ 265 98	$ 403 00	$ 540 02	$ 644 80	$ 806 00
Operador Técnico Nuclear	$ 0 00	$ 181 73	$ 352 77	$ 534.50	$ 716 23	$ 855 20	$ 1,069 00
Oficial	$ 0 00	$ 181 73	$ 352 77	$ 534 50	$ 716 23	$ 855 20	$ 1,069 00
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 0 00	$ 195 84	$ 380 16	$ 576 00	$ 771 84	$ 921 60	$ 1,152 00
Oficial Técnico Superior Nuclear	$ 0 00	$ 195 84	$ 380 16	$ 576 00	$ 771 84	$ 921 60	$ 1,152 00
Operador Técnico Superior Nuclear II	$ 0 00	$ 209 44	$ 406 56	$ 616 00	$ 825 44	$ 985 60	$ 1,232 00
Oficial Técnico Superior Nuclear II	$ 0 00	$ 209 44	$ 406 56	$ 616 00	$ 825 44	$ 985 60	$ 1,232 00

U.T.E. y S.G.
FOLIO
REFOLIADO Nº

ANEXO VII

PREMIO SEMESTRAL POR DESEMPEÑO

Se contempla para la obtención del Premio Semestral el cumplimiento de la normativa vigente de la Empresa y la práctica de las conductas esperadas en la realización de las tareas diarias. Este premio se aplicará al personal en relación de dependencia de CONUAR/FAE que se encuentra alcanzado por el CCT 260/75.

El desempeño será evaluado por el supervisor directo en los meses de mayo y noviembre.

El trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses en la Empresa para participar del premio.

Dicha evaluación, independientemente del resultado que arroje, quedará en "No Cumple" automáticamente si el empleado a lo largo de los meses evaluados incurrió en al menos una Sanción disciplinaria escrita o en un incumplimiento de la Política de Medio Ambiente, Calidad y Seguridad Ocupacional y que haya generado una sanción por ello-

EVALUACION DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.
Para esta evaluación se tendrá en cuenta el siguiente conjunto de comportamientos esperados. Esta evaluación será independiente del cumplimiento del Plan de Producción de cada Unidad de Negocio.

Perfil básico: Aplicará al perfil de evaluación aquel empleado que muestre signos de querer progresar en la Empresa; que asuma sus obligaciones con responsabilidad y busque el reconocimiento por sus logros. Se valorará el hecho de que no necesite control permanente de sus tareas por parte de sus superiores y que se relacione satisfactoriamente con colegas y superiores. Deberá demostrar asimismo habilidad para negociar y regular los problemas de trabajo sin conflictos graves con las personas, y lograr entendimiento y cooperación de sus compañeros de trabajo.

Cumplimiento de Normas Vigentes: Se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento de las Normas vigentes , de los procedimientos operativos específicos de cada área y el respeto por la Política de Seguridad, Calidad y Medio ambiente, asegurando y protegiendo la seguridad de sí mismo y de otros.

Acciones orientadas al resultado: Se evaluará a aquel trabajador que se enfoque en el logro de los resultados esperados; aquel realice lo necesario para sortear obstáculos y seguir hacia adelante; quien sea capaz de identificar y analizar los problemas que se planteen.

Cooperación: Se valorará la realización de actividades en beneficio de la Organización. Se ponderarán las acciones que demuestren comprensión a las necesidades de la organización; acciones no contempladas en las obligaciones ordinarias que deba cumplir el empleado por los acuerdos formales y las normativas generales.

El cumplimiento de los puntos anteriores produce una valoración individual que genera cinco niveles de satisfacción:
No cumple – Cumple – Destaca – Muy Destacado – Supera lo esperado

Estos niveles determinan un porcentaje que aplica sobre el tope del desempeño individual, conforme la siguiente tabla.

CALIFICACION DE LAS EXPECTATIVAS				
No cumple	**Cumple**	**Destaca**	**Muy Destacado**	**Supera lo Esperado**
0%	0%	33%	66%	100%

CATEGORIAS	**PREMIO JUNIO**		**PREMIO DICIEMBRE**		
	Mínimo Garantizado	Tope desempeño individual	Mínimo Garantizado	Tope desempeño individual	Máximo Premio Anual
Operador Técnico Superior Nuclear II	2.567	2.567	2.567	2.567	10.268
Oficial Técnico Superior II	2.567	2.567	2.567	2.567	10.268
Oficial Técnico Superior	2.399	2.399	2.399	2.399	9.596
Operador Técnico Superior Nuclear	2.399	2.399	2.399	2.399	9.596
Oficial	2.226	2.226	2.226	2.226	8.904
Operador Técnico Nuclear	2.226	2.226	2.226	2.226	8.904
Operario Especializado	2.015	2.015	2.015	2.015	8.060
Operador Nuclear	2.015	2.015	2.015	2.015	8.060
Operario Calificado	1.746	1.746	1.746	1.746	6.984
Operador Práctico Nuclear	1.746	1.746	1.746	1.746	6.984
Operario	1.613	1.613	1.613	1.613	6.452
Operador Auxiliar Nuclear	1.613	1.613	1.613	1.613	6.452